

Art. 19. El Rector, a propuesta del Director aprobada por la Facultad, podrá nombrar Profesores extraordinarios del Instituto a personas de reconocido prestigio y competencia en las materias de que se trate y que posean título universitario o equivalente.

La designación se hará por tiempo limitado y mediante contrato, en el que se especificarán los servicios que haya de prestar, horario que dedicará a los mismos y remuneración total a percibir.

Estos Profesores tendrán todos los derechos y deberes correspondientes a la categoría de la función que les sea asignada, de conformidad con los términos de su contrato.

La remuneración se hará con cargo a los fondos propios de la Universidad que se asignen a estos fines en el presupuesto de la misma o de los que destine el Ministerio de Educación y Ciencia para aquellos contratos cuya aprobación le sea sometida.

Art. 20. Asimismo podrán ser agregados al servicio del Instituto las personalidades profesionales pertenecientes a Centros o Instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que cada caso requiera, y que el Director someterá a la aprobación del Rector, previo informe favorable de la Facultad.

Art. 21. El personal investigador, que podrá ser o no docente, se seleccionará por concurso de méritos, se le exigirá dedicación exclusiva y se le contratará por el periodo de tiempo que convenga a las necesidades del Instituto y en la categoría que las condiciones del aspirante merezcan.

Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director favorablemente informada por la Facultad, por un periodo de tiempo limitado. En el nombramiento se especificarán la gratificación asignada y las obligaciones que contrae. Su nombramiento podrá ser renovado por periodos de tiempo a convenir, si así interesa al mejor servicio del Instituto.

Desde el nombramiento y hasta su cese este personal estará sujeto a la disciplina académica prevista en la Ley para el personal docente.

Art. 22. El personal auxiliar será seleccionado teniendo en cuenta las necesidades de los distintos servicios. Habrá de aceptar la dedicación exclusiva al Instituto y será nombrado por el Director, con aprobación del Rector.

En su nombramiento, que será por tiempo limitado, se hará constar la gratificación que se le asigne, como sus obligaciones. Estos nombramientos podrán renovarse por periodos de tiempo a convenir, atendiendo a los intereses del Instituto.

Desde su nombramiento y hasta su cese este personal estará sujeto a la disciplina académica prevista en la Ley para el personal de bibliotecas, museos y medios didácticos análogos.

Art. 23. El personal administrativo, subalterno y laborante se reclutará mediante convocatoria pública y será nombrado por el Director, con aprobación del Rector.

En su nombramiento se hará constar tanto el sueldo asignado como las obligaciones señaladas al cargo.

Desde su nombramiento este personal estará sujeto a la disciplina académica prevista en la Ley para su categoría y a las normas generales sobre el personal en los Organismos autónomos. Estará sujeto a la autoridad inmediata del Secretario y a la superior del Director y demás autoridades académicas.

Art. 24. Tanto el Bibliotecario como el resto del personal adscrito al seminario del Instituto será seleccionado por el Director entre personas idóneas y nombrado por el Rector por tiempo limitado. En su nombramiento se hará constar la gratificación que se le asigne y sus obligaciones. Estos nombramientos podrán renovarse por periodos de tiempo a convenir, atendiendo a los intereses del Instituto.

Art. 25. Serán obligaciones del Bibliotecario y demás personal adscrito al seminario, siempre bajo las órdenes del Director, la ejecución de las normas de régimen interno de custodia, adquisición, catalogación, información y servicio de libros y revistas o sus copias, de acuerdo con los preceptos reglamentarios que para el uso del seminario se dicten.

V. MENOS ECONÓMICOS

Art. 26. El capítulo de Ingresos del presupuesto, que con su adscripción específica formará parte del presupuesto general de la Universidad, estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) Rentas del patrimonio no adscritas a fines especiales.
- b) Rentas del patrimonio adscritas a fines especiales.
- c) Aportaciones del Estado no adscritas a fines especiales.
- d) Aportaciones del Estado adscritas a fines especiales.
- e) Ingresos por tasas académicas, títulos, diplomas, certificaciones y análogos.
- f) Ingresos por contratos, informes, peritaciones y análogos.
- g) Ingresos por publicaciones.
- h) Legados, donativos, subvenciones que se reciban para su inversión o para incremento del patrimonio del Instituto.

Art. 27. Las rentas o aportaciones que estén adscritas a fines especiales por sus donantes, fundadores, etc., habrán de figurar en el presupuesto de gastos adscritos a fines propios.

Art. 28. Las rentas, aportaciones y otros ingresos no adscritos a fines especiales habrán de ser destinados a gastos de ins-

tañación permanente, medios didácticos y de investigación, aparatos, material fungible, sueldos y gratificaciones que vaya exigiendo el normal desarrollo del Instituto para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 29. El patrimonio afectado a los fines del Instituto será administrado por éste con la independencia que requieren sus fines, pero sujetándose en su presupuesto, gestión y rendición de cuentas a las normas legales y reglamentarias generales.

Art. 30. Al confeccionar el presupuesto se destinarán a los capítulos, artículos y apartados correspondientes las subvenciones que para fines específicos y concretos le sean concedidas por el Estado, la Provincia, el Municipio u otras Corporaciones particulares.

Art. 31. Tanto el presupuesto anual del Instituto como las cuentas del ejercicio anterior deberán ser conocidas por la Facultad y por el Patronato y ser aprobadas por el Rector, incorporando éstas a las cuentas generales de la Universidad con la separación debida.

VI. COORDINACIÓN

Art. 32. El Instituto tratará de coordinar con el Secretario de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria aquellas actividades previstas y atribuidas a este servicio por la Ley.

Art. 33. El Instituto tratará de coordinar sus actividades con otros Centros, Institutos, Escuelas o Patronatos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de análogos fines, especialmente con las cátedras e Institutos o Servicios universitarios.

La coordinación con estos Centros será objeto, en cada caso, de un convenio adecuado, a establecer entre ambos Organismos, que deberá ser aprobado por el Rectorado de la Universidad y, en su caso, por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

ORDEN de 28 de agosto de 1969 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Casanovas-Sansa», instituida en Sort (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que don Serafin Casanovas y Pujol, en testamento ológrafo de 2 de octubre de 1923, protocolizado el 12 de febrero de 1924 ante el Notario de los Ilustres Colegios de Lérida y Barcelona, don Angel Traval y Rodríguez, dispuso, entre otras cosas, que se constituyera una Junta formada por el señor Cura párroco de Sort, por un primer contribuyente por territorial y por un concejal del Ayuntamiento de la citada Villa, a los que concedía facultades para, con los bienes que al efecto legaba, poner en marcha una fundación que consistiera a juicio de los mismos en un hospital, monjas de la Veia o colegio de enseñanza, y fallecido el testador en Basilea (Suiza) en el año 1923 y su esposa, doña Librada Aytés Mir, en 13 de abril de 1965, a la que había dejado usufructuaria de sus bienes, se constituyó la Junta en reunión celebrada en el Ayuntamiento de Sort el 9 de diciembre de 1965, la que en uso de las facultades concedidas por el testador determinó que lo más conveniente era instituir un colegio reconocido que acogiera a toda la juventud estudiosa de la comarca de Pallars Sobirà, a cuyo fin, en escritura pública formalizada el 1 de mayo de 1968 ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona con residencia en Sort, don Ladislao Narváez Acero, constituyeron una fundación benéfico-docente con el título de «Casanovas-Sansa», domiciliándola en Sort, cuyos Estatutos quedaron incorporados a la mencionada escritura pública;

Resultando que los fines de la citada institución consisten como objetivo fundamental en la construcción en Sort de un colegio de enseñanza media reconocido, pudiendo, además, el Patronato conceder anualmente un número de becas que queda a su criterio discrecional entre los alumnos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronado en cualquiera de los Ayuntamientos que pertenecen a la comarca de Pallars Sobirà, y
- b) Carecer de los medios económicos necesarios y alcanzar un nivel intelectual mínimo, todo ello a juicio del Patronato;

Resultando que el Patronato de la Fundación «Casanovas-Sansa» está integrado por diecisiete miembros, de los que uno desempeñará el cargo de Presidente, otro el de Vicepresidente y los quince restantes los de Vocales, seis de los cuales serán natos y los nueve restantes electivos, habiéndose nombrado en el acto de constitución para el cargo de Presidente a don Ramón Aytés Plá, Abogado, y para el de Vicepresidente a don Lázaro Sibis Piedrafito, también Abogado, y Vocales natos a los representantes de las siguientes entidades: Por el Ayuntamiento de Sort, el Alcalde, y si éste desempeñara alguno de los cargos de Presidente o Vicepresidente, el teniente alcalde; por la Delegación Comarcal de Sindicatos, el Delegado; por la Casa Parroquial, don Ventura Ponsico Cases; por la Cooperativa Lechera del Pallars, el Jefe; por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, el Presidente; por la Junta local

de enseñanza primaria, el Presidente, y para el cargo de Vocales electivos a los siguientes señores: don Ramón Rafael Salvat, como representante de los Padres de Familia; don Miguel Escué Vidal, farmacéutico; don Agustín Muxi Olives, médico; don Arsenio Gento López, maestro nacional; don Antonio Pedescolla Tleo, herrero, y don José Tomás Rabi, comerciante. Las vacantes que se produzcan en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales electivos serán cubiertas por acuerdo del Patronato reunido en Junta con el voto favorable de la mayoría. El mismo Patronato tiene la facultad de ampliar, también por mayoría, en cinco como máximo, el número de Vocales electivos, especificándose que el cargo de Vocal es gratuito. Como Secretario-administrador queda designado don Constantino Rafael Salvat.

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por las trece fincas rústicas y dos urbanas que se detallan en la escritura fundacional a las que se atribuye un valor conjunto de 125.000 pesetas:

Resultando que en la misma escritura se hace constar que se releva al Patronato de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales al Protectorado;

Resultando que, además del gobierno de la institución, se conceden al Patronato las facultades más amplias incluidas en la escritura fundacional para renovar total o parcialmente los Estatutos.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes, y

Considerando que la clasificación se promueve por quienes tienen la representación legítima de la Fundación, como exige el artículo 40 de la Instrucción citada, habiéndose cumplido los trámites y aportando los documentos prevenidos en los artículos 41 y 42;

Considerando que reúne las condiciones exigidas en los artículos 2.º, del Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 44 de la repetida Instrucción, por cuanto la institución está constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza con la carga de aplicar sus rentas a los fines instituidos;

Considerando que el Patronato ha sido relevado expresamente de la obligación de elevar presupuestos y presentar cuentas anuales al Protectorado, debiendo, por tanto, justificar el cumplimiento de las cargas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción citada antes;

Considerando que la facultad de modificar los Estatutos concedida al Patronato en la escritura fundacional, puede afectar a la propia naturaleza de la institución, por lo que conviene atemperarla a lo dispuesto en el apartado 7.º del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que atribuye dicha facultad a este Ministerio.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Casasnovas-Sansas», instituida en Sort (Lérida) por voluntad de don Serafín Casanovas Pujol.

2.º Confirmar en el Patronato a los señores que figuran en el cuerpo del presente expediente.

3.º Inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación todas las fincas que constituyen su patrimonio si ya no lo estuviera.

4.º Incoar a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida la venta en pública subasta notarial de aquellas fincas que no sean necesarias al cumplimiento de los fines fundacionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

5.º Reconocer que el Patronato queda relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, debiendo, no obstante, justificar el levantamiento de las cargas a tenor de sus Estatutos y conforme a sus presupuestos especiales siempre que por aquél sean requeridos.

6.º Modificar los Estatutos de la Fundación en el sentido de que para hacer uso de la facultad que atribuye al Patronato el artículo 17 de los mismos, de poder introducir reformas en su texto, sea siempre previa la aprobación del Protectorado de conformidad con el apartado 7.º del artículo 5.º de la Instrucción tantas veces citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de «Edificio de Talleres y Laboratorios en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid».

El día 30 de julio de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos del concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «Construcción de edificio para Talleres y Laboratorios

en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid», por un presupuesto de contrata de 11.755.610 pesetas.

Autorizada el acta de dicho acto por el Notario de esta capital don Antonio Cuerda de Miguel, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», residente en Madrid, calle de Argensola, número 25, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 15,16 por 100, equivalente a 1.782.151 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 9.973.459 pesetas.

Por ello, se hizo por la Mesa de contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

El concurso-subasta fue convocado de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1967, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación.

El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente a «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», residente en Madrid, calle Argensola, número 25, las obras de «Construcción de edificio para Talleres y Laboratorios en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid», por un importe de 9.973.459 pesetas, que resulta de deducir 1.782.151 pesetas, equivalentes a un 15,16 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 11.755.610 pesetas, que sirvió de base para el concurso-subasta.

El citado importe de contrata de 9.973.459 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.03.622 del presupuesto de gastos del Departamento, del actual año de 1969.

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 10.303.102 pesetas, que se abonará con imputación al indicado crédito de numeración 18.03.622 del presupuesto de gastos de este Ministerio, de 1969.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación, por el adjudicatario, de la fianza definitiva, por importe de 470.224 pesetas de ordinaria y 705.336 pesetas, de complementaria, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Dé Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de agosto de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de «Construcción de edificio para Escuela de Idiomas de Zaragoza».

El día 30 de julio de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos del concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «Construcción de edificio para Escuela de Idiomas en Zaragoza», por un presupuesto de contrata de 16.551.287 pesetas.

Autorizada el acta de dicho acto por el Notario de esta capital don Antonio Cuerda de Miguel, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Leal Elizarán, S. A.», residente en Madrid, calle de Alcalá, número 209, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 12,99 por 100, equivalente a 2.135.116 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 14.416.171 pesetas.

Por ello, se hizo por la Mesa de contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

El concurso-subasta fue convocado de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1967, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación.

El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente a «Leal Elizarán, S. A.», residente en Madrid, calle de Alcalá, número 209, las obras de «Construcción de edificio para Escuela de Idiomas de Zaragoza», por un importe de 14.416.171 pesetas, que resulta de deducir 2.135.116 pesetas, equivalentes al 12,99 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 16.551.287 pesetas, que sirvió de base para el concurso-subasta.